



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara-Ant, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria-Licencia para enajenar bienes de menores
Solicitante	Martha Cecilia Cañaveral Botero
Menores	Esmeralda y José Manuel Botero Cañaveral
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00011 00
Providencia	Sustanciación No. 32
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Según lo narrado en el hecho sexto del libelo, la acción incoada por la interesada tiene por finalidad la obtención de licencia para vender un bien que les fuera adjudicado en comunidad a sus hijos menores, para con su producto mejorar otros bienes de los que son titulares los infantes, sin embargo, no precisa el tipo de bienes y la mejora que realizaría sobre estos.

En tal sentido, deberá informar lo propio, además de acreditar la insinuada titularidad.

SEGUNDO: Se servirá complementar el acápite de notificaciones, informando la correspondiente a la solicitante y sus hijos.

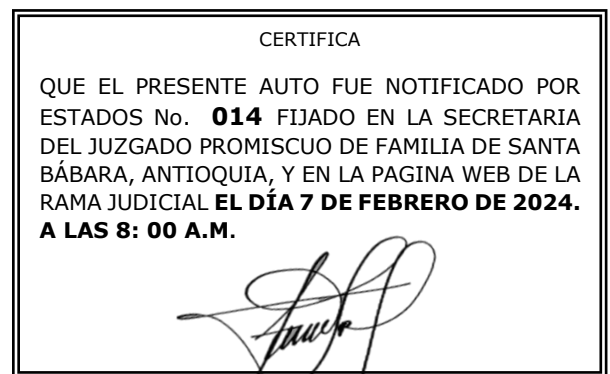
TERCERO: Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del bien respecto del cual gira la pretensión, debidamente actualizado.

CUARTO: Se deberá acreditar el derecho de postulación requerido y que fuera aducido por el profesional en el libelo genitor, como quiera que dentro de los documentos anexos éste no se reporta.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb293b92b1dd1baf2e327dac413e73166992a6d7469a7c6a2b3e9512a182061b**

Documento generado en 06/02/2024 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>